

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Diciembre 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Astudillo, de los cuales resulta:

Que varios individuos que habían cortado leñas en el monte del pueblo de Villamediana, fueron sorprendidos, unos al conducir á su domicilio la madera cortada, y otros en el momento de estar haciendo la corta, pero todos dentro del expresado monte:

Que el Alcalde de Villamediana practicó en averiguación de los hechos diligencias que fueron después remitidas al Juez de instrucción de Astudillo por el Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Palencia, que expresó que procedía en esta forma por orden del Gobernador de la provincia, el cual así lo había acordado por tratarse de una corta

fraudulenta, cuyo conocimiento correspondía al Juzgado:

Que en el sumario que con este motivo se instruyó, fueron tasadas pericialmente en 7 pesetas las leñas á que la denuncia se refería, y en otras 7 los daños ocasionados en el monte al cortarlas, agregando los peritos que, además se observaban en él otros de mucha consideración, motivados por cortas efectuadas en días que no podían precisar:

Que estando en tramitación la causa, el Gobernador, á instancia de varios de los procesados en ella, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que del hecho abusivo cometido por los recurrentes en el monte de Villamediana cortando y arrancando leñas, corresponde conocer á las Autoridades administrativas, según se hallen ó no comprendidos los hechos en los reglas definidas en el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en concordancia con el 4.º en su inciso primero; y en que, sorprendidos los culpables en el monte antes de efectuar la sustracción de los productos, no es el Juzgado el que ha de conocer acerca de los daños y perjuicios causados, ni del hecho originario de la entrada en aquél; citaba el Gobernador, además de los artículos 4.º y 40 del Real decreto expresado, el 27 de la ley Provincial, el 286 de la orgánica del Poder judicial, el 117 de la de Enjuiciamiento civil, el 51 de la de Enjuiciamiento criminal, el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado este incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que según confesión de los procesados, pensaban éstos utilizar la leña con la que fueron sorprendidos en

el monte y lucrarse con ella, lo que no pudieron realizar por la oposición del guarda que los sorprendió; que no puede, por tanto, dudarse de que el ánimo preferente de ellos no era el de ejecutar un daño, sino que este fué el medio de perpetrar un hecho que, según la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituye el delito de hurto, definido en los artículos 530 y 531 del Código penal, tal como quedó redactado por la ley de 17 de Julio de 1876; que el párrafo segundo del art. 4.º y la regla 4.ª del 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 encomiendan á los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código, el castigo de las extracciones de leñas, ramaje y demás que señala, hechas con ánimo de lucro, y cualquier otro delito que se realice al vulnerar los preceptos forestales, no siendo óbice que el acto de la sustracción sea ó no consumado, en razón á que sobre este punto ninguna distinción ni diferencia establece la ley, siendo sabido que, en derecho, para fijar la competencia, es lo mismo que el acto determinante del delito se realice ó se frustre; y que el propio Gobernador debía profesar el criterio que el Juzgado sostiene, puesto que de su orden fueron enviadas á él, por considerarle competente, las diligencias que dieron margen á la formación de la causa; citaba además como vistos el Juzgado los artículos 2.º y 269 de la ley orgánica del Poder judicial, el 10 y el 14 de la de Enjuiciamiento criminal y la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arraucare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal».

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, que establece que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas que se determinan:

Vista la tercera de dichas reglas, que dice: «De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 6.º del expresado Real decreto, según el cual: «Así los Jueces y Tribunales, oído el Ministerio fiscal, ó á excitación de éste, como los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, se declararán incompetentes, aunque no intervenga reclamación de Autoridad extraña, cuando se someta á su decisión algún negocio cuyo conocimiento no les pertenezca»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto de jurisdicción se ha promovido con motivo de la causa criminal seguida á varios particulares que fueron sorprendidos dentro de un monte público en el que habían cortado leña:

2.º Que no habiendo llegado á extraer del monte el producto de la corta ni excediendo el daño de 2.500 pesetas, trátase de una falta cuyo castigo ha reservado la ley á los funcionarios de la Administración:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales los Gobernadores de provincia, sin que á ello obste el hecho de que el de Palencia hubiese pasado anteriormente los antecedentes del asunto al Juzgado de Astudillo, porque aparte de que las competencias no se determinan por los actos de los Gobernadores, ni parece que aquella resolución se adoptase oyendo á la Comisión provincial, ni la simple remisión del tanto de culpa á los Tribunales, revista los caracteres legales de un desistimiento de competencia que imposibilite reclamar de nuevo la jurisdicción;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvea.

(Gaceta 16 Septiembre 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circulares.

En la *Gaceta* del día 2 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de El Burgo de Ebro á la de Belchite, bajo el tipo máximo de 2.680 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de El Burgo de Ebro y Belchite, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1893; se ad-

vierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de El Burgo de Ebro y Belchite hasta el día 23 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Enero de 1900, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil, á los efectos indicados.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En la *Gaceta* del día 2 del actual se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Zaragoza á las estaciones férreas de dicho punto, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración general de Correos de Zaragoza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 13 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 27 de Noviembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno civil, á los efectos indicados.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar

la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIOS

La Intervención del Estado del arrendamiento de Tabacos participa que en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se han presentado tres pliegos de papel de Pagos al Estado, clase 5.ª, de 15 pesetas, los cuales han resultado falsos, consistiendo las diferencias que los distinguen de los legítimos, según reconocimiento practicado por el Centro Artístico de Grabado y reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en lo borroso de la impresión de los talones y muy particularmente en el sello de tinta y en seco de la izquierda, que además de no poderse apreciar el escudo de España, el adorno de tinta violeta está toscamente dibujado, siendo muy imperfecta la leyenda «5.ª clase 15 pesetas» que en los legítimos está grabada expreso.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, oficinas, y público en general, por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

La Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias participa que en la última remesa de efectos timbrados procedentes de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre recibida en la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en dicha provincia el día 21 de Julio último, se notó la falta siguiente:

100 pliegos de papel de Pagos al Estado, de 25 pesetas cada uno, siendo la numeración de los mismos del 30.011 al 110.

100 pliegos de papel de Pagos al Estado de 15 pesetas cada uno, siendo su numeración del 73.671 al 770.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y oficinas, así como también del público en general, á fin de evitar la circulación de los referidos efectos, que desde luego quedan anulados.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

La Compañía arrendataria de Tabacos ha participado á la intervención del Estado en 25 de Noviembre último, que habiendo padecido un error

en el nombramiento del Inspector local de Renta del Timbre del Estado, para esta provincia, hecho en 7 del mismo á favor de D. Juan García; debe entenderse expedido al de D. Juan Gracia, que es el verdadero nombre del interesado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Bagüés.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 5.^a			
Martínez Beltrán Sebastián.....	Alta, 13.	Horno de pan cocer sin venta.	8'58

Ayuntamiento de Bijuesca.

Tarifa 1.^a			
García Cañén Juan.....	Hortal, 28.	Abacería.	28'59
Gil Blasco Juan.....	Cuatro esquinas, 15.	Idem.	28'59
Marco Laborda Vicente.....	Travesía, 1.	Idem.	28'59
Delgado Palacios Raimundo.....	Perú, 2.	Aceite y vinagre.	22'87
Marco Laborda Tomás.....	Castillo, 11.	Carnes frescas.	22'87
Alcazar Martínez Manuel.....	Idem, 1.	Idem.	22'87
Soriano López Angel.....	Cuatro esquinas, 10.	Mesón.	28'59
Tarifa 3.^a			
Martínez Cuevas Pedro.....	Vega, 1.	Molino una piedra.	54'32
Oliveros Gil Vicente.....	Caños, 2.	Idem dos íd.	108'65
Gómez Germán Modesto.....	Berpemeta, 3.	Idem. una íd.	54'32
Muñoz Bruno.....	Idem, 4.	Idem. una íd.	54'32
Tarifa 4.^a			
Yagüe Burgos Mariano.....	Hortal, 30.	Carpintero.	20'02
Gómez Mariano.....	Esquina, 12.	Herrero.	20'01
Aceret Antonio.....	Idem, 2.	Idem.	20'02
La Portilla Luis (viuda).....	Hortal, 1.	Farmacia.	71'84
Calavia Ortegas D. Casto.....	Herrería, 1.	Veterinario.	45'75
Tarifa 5.^a			
Gargallo Martín Miguel.....	Concurso, 5.	Médico Cirujano.	57'18
Oliveros García Joaquín.....	Idem, 6.	Horno.	8'58
Gil Lauca Vicente.....	Perú, 13.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de Brea.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Burbano y Mallén Emigdio.....	Plaza, 5.	Café Casino.	66'48
Marín y Pinilla Claudio.....	Azud, 4.	Tejidos é hilados.	132'96
Martínez Martínez Julián.....	Tripería, 22.	Ultramarinos.	85'78
Modrego Aranda Juan.....	Mayor, 28.	Mesonero.	28'59
Casaus Serrano Pedro.....	Idem, 9.	Abacería.	28'59
Lavilla García Joaquín.....	San Antonio, 9.	Idem.	28'59
Pinilla Margarita Clemente.....	Ibacero, 7.	Idem.	28'59
Yus Gracia Manuela.....	Mayor, 18.	Tablajería.	22'87
Tarifa 2.^a			
Roy y Sierra José.....	Ibacero, 5.	Tratante en carnes.	160'12
Morales Berdejo Faustina.....	Plaza, 1.	Transportes, una caballería.	31'45
Torcal Lorente Teodoro.....	Mediodía, 8.	Idem.	31'45
Tarifa 3.^a			
Ucedo y Gil Matías.....	Carnecería, 5.	Vacuno, tres metros cúbicos.	18'02
El mismo.....	Idem.	Cabrío, 3 id.	54'04
Ballestero Poza Liborio.....	Mayor, 22.	Idem 2 id.	36'02
Asensio Ballestero Joaquina.....	Florán, 3.	Idem 1 id.	18'02
Asensio Roy Benito.....	Mayor, 38.	Idem.	18
Ballestero Barcelona Pablo.....	Corro, 1.	Idem.	18'02
Díez Barcelona Jerónimo.....	Idem, 6.	Idem.	18
Forniés Margarita José.....	Mayor, 17.	Idem.	18'02
Forniés Margarita Juan.....	Idem, 34.	Idem.	18
Forniés Margarita Vicente.....	D. Roque, 2.	Idem.	18'02
Marín Margarita Basilio.....	Idem, 12.	Idem.	18'01
Margarita Forniés Pedro.....	Plaza, 14.	Idem.	18'02
Margarita Margarita Jerónimo...	Mezquita, 20.	Idem.	18'01
Marqueta Marqueta Pedro.....	Idem, 18.	Idem.	18'02
Peirona Lázaro Matías.....	Cester, 2.	Idem.	18
Pinilla Margarita Juan.....	Mayor, 7.	Idem.	18'02
Forniés García Babil.....	Mesones, 72.	Fábrica de calzado.	186'28
Arenos Hernández Antonio.....	Oriente, 7.	Represa dos piedras, un mes.	37'17
Tarifa 4.^a			
Valery del Barrio Ruperto.....	Mayor, 20.	Albítar.	22'87
Sánchez Ruiz Lorenzo.....	D. Roque, 4.	Farmacéutico.	71'48
Navarro Gaspar Francisco.....	Mayor, 32.	Ministrante.	20'01
Lozano Hernández Ricardo.....	Carnecería, 14.	Notario.	141'53
Casaus Serrano Pedro.....	Mayor, 9.	Confitero.	85'78
Nicodemus Miguel Angel.....	San Antonio, 10.	Calderero.	20'02
Mateo Fajardo Tomás.....	Mediodía, 4.	Carpintero.	20'01
Gracia Hilarión Juan.....	Virgen, 22.	Herrero.	20'02
Gracia Lumbreras Luciano.....	Idem, 17.	Sastre.	20'01
Tarifa 5.^a			
Lau Amós y Lucas Braulio.....	Mayor, 30.	Médico.	57'18

Ayuntamiento de Boquiñeni.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Blasco Almau Pablo.....	Plaza, 6.	Casino.	66'48
Samper Val Mariano.....	Castro, 2.	Ropas hechas.	120'09
Jiménez Blasco Jerónimo.....	Herrería, 3.	Tienda de comestibles.	85'78
Lapuente Tabar Manuel.....	Plaza, 1.	Idem.	85'77
Morales Ruiz Pedro.....	Luceni, 12.	Idem.	85'77
Coscolla Navarro Maximino.....	Alto Iglesia, 32.	Vendedor de carne fresca.	45'75
Tarifa 2.^a			
Arrendador de pesas y medidas...	>	Arriendo por 3.040 pesetas.	26'08
Tarifa 3.^a			
Berberena Cuartero Faustino.....	De la Plaza, 5.	Alquitara 100 litros.	25'74
González Almau Babil.....	Idem, 11.	Idem 200 litros.	51'46
Tarifa 4.^a			
Vera Bauluz Juan.....	Luceni, 32.	Farmacéutico.	71'48
Mañas Lahuerta Benigno.....	Idem, 3.	Veterinario.	45'75
Latorre Castro Domingo.....	Castro, 7.	Armero.	20'02
Carcas Cuartero Manuel.....	Horno Viejo, 9.	Barbero.	20'02
Latorre Castro Lupercio.....	Luceni, 60.	Carpintero.	20'01
Latorre Jiménez Baltasar.....	Castro, 7.	Idem.	20'01
Mayayo Pelegay Ildefonso.....	Horno Viejo, 5.	Carretero.	20'02
Latorre Castro Florencio.....	Luceni, 62.	Herrero.	20'02
Latorre Castro Domingo.....	Castro, 7.	Idem.	20'01
Lázaro Villalba Antonio.....	Luceni, 2.	Sastre á medida.	20'01
Vergara García Vicente.....	Luceni, 64.	Zapatero.	20'01
Tarifa 5.^a			
Almau Andrés Esteban.....	Plaza Mayor.	Horno de pan.	8'58
Pérez Lafuente Agustín.....	De la Iglesia.	Médico.	28'59

Ayuntamiento de Bubierca.

Tarifa 1.^a			
Marqués Heredia Antonio.....	Baja Horno.	Ultramarinos.	85'77
Berlanga Bernal Severo.....	Hospital.	Idem.	85'77
Franco Sisón Jorge.....	Plaza.	Mesón.	28'59
Tarifa 2.^a			
Romero Bosque Antonio.....	Baja Horno.	Arrendador de pesas y medidas 250 pesetas.	2'14
Tarifa 3.^a			
Marqués Heredia Antonio.....	Baja Horno.	Molino harinero una piedra.	54'33
Tarifa 4.^a			
Mariana Marqués José.....	Hospital.	Herrero.	20'01
Medardo Sanz Raimundo.....	Idem.	Sillero.	20'02
Tarifa 5.^a			
Cabeza Maestro José.....	Portillo.	Horno de pan coquer.	8'58
García Serrano Mariano.....	Bajera.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de Bulbiente.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Olmedo Villarroya Manuel.....	Alta, 2.	Tienda de géneros ultramarinos	85'78
Lahuerta Cascán Domingo.....	Palacio, 5.	Tablajero.	51'47
Pellicer Martínez Fidel.....	Cuartel Oeste, 1.	Posador.	28'59
García Moreno Malaquías.....	Idem, 3.	Idem.	28'59
Sebastián Lainez Pedro.....	Moros, 19.	Tienda de abacería.	28'59
Tarifa 3.^a			
Mangado Ucha Tiburcio.....	Cuartel Sur, 1.	Molino harinero, de represa con una piedra.	28'59
Alvarez González Benigno.....	Aizón.	Prensa de aceite.	111'51
Tarifa 4.^a			
Lafarga Rueda Francisco.....	Alta, 36.	Practicante.	20'02
Laborda Chueca Francisco.....	Cuartel Este, 1.	Veterinario.	45'75
Pérez Ibáñez Victorián.....	Alta, 19.	Carpintero.	20'02
Pérez Ibáñez Juan.....	Idem, 58.	Idem.	20'02
Cabrera Jiménez Manuel.....	Idem, 39.	Idem.	20'02
Pérez Jiménez Serafín.....	Garito, 7.	Idem.	20'02
Calahorra Belsué Gregorio.....	Moros, 4.	Herrero de rejas.	20'02
Ibáñez Fraguas Justo.....	Garito, 30.	Idem.	20'02
Tarifa 5.^a			
Olmedo Villarroya Manuel.....	Alta, 2.	Horno de pan cocer por retribución sin venta.	8'58
Mangado Ucha Tiburcio.....	Cuartel Sur, 1.	Idem.	8'58
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO.			
Latorre Pueyo Enrique.....	Iglesia, 20.	Médico Cirujano.	28'59

SECCION QUINTA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LÉRIDA

COMISIÓN PERMANENTE

CONVOCATORIA

En virtud de acuerdo de la Exema. Diputación de esta provincia, ha de proveerse por concurso la plaza de Director de Caminos, Carreteras y Canales provinciales, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, entre los que reúnan la condición de ser Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas.

Por tanto, los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la misma dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañando sus respectivas partidas

de bautismo, certificación de buena conducta, de no tener impedimento para el cargo, títulos, méritos y servicios.

Lérida 30 de Noviembre de 1899.—El Vicepresidente, Ramón Pené.—P. A. de la C. P., el Secretario, Carlos Nadal Ballester.

SECCION SEXTA

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1897-98, y el presupuesto adicional y refundido de 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Anento 28 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Angel Valenzuela.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Eusebio García Belenguer, en causa sobre levantamiento de frutos embargados, se saca á la venta en pública y simultánea subasta las fincas sitas en Villamayor, siguientes:

1.^o Un campo, seco, yermo, en la partida de Gradetas, de cabida 12 hanegas de tierra, ó lo que fuere, dentro de sus linderos, que son al Norte Julián García, al Mediodía Celestino García, y al Saliente y Poniente monte común: tasado en 50 ptas.

2.^o Otro campo, seco, yermo, en la misma partida de Gradetas y de igual cabida que el anterior; lindante al Norte con monte común, al Mediodía con Julián García, al Saliente con Bernabé Mateo y al Poniente con Celestino García: tasado también en 50 pesetas; y

3.^o Otro campo, seco, yermo, próximo al camino de Farlete, en Petrusos, de cabida 18 hanegas de tierra poco más ó menos, monte Realengo y próxima también la paridera de Goicoechea; lindante al Norte, Saliente y Poniente con monte, y al Mediodía con Pascual López: tasado en 45 ptas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y en el municipal de Villamayor, el día 4 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, siendo de advertir:

1.^o Que por ser segunda subasta la de que se trata, se anuncia con la rebaja del 25 por 100 del valor dado á las fincas en tasación.

2.^o Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que la información posesoria de las fincas obra en los autos y será de cuenta del comprador el pago de los Derechos reales á la Hacienda y su inscripción en el Registro de la propiedad.

4.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

5.^o Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1899.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

Barcelona

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, se hace saber que en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de D. Joaquín Yagüe é Ibáñez, natural que era de Zaragoza, promovido dicho expediente por su esposa D.^{na} Dolores Señau y Smith, se anuncia de nuevo la muerte sin testar del referido D. Joaquín Yagüe é Ibáñez, acaecida en esta ciudad, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan á deducirlo

dentro del término de 20 días, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Barcelona 25 de Noviembre de 1899.—Por disposición del Sr. Juez, Miguel García Mariño.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Ramón Gutiérrez de Terán, Capitán, primer Ayudante del regimiento lanceros del Rey, 1.^o de caballería, y Juez instructor para la evacuación del expediente contra el soldado de segunda del propio Cuerpo Ramón Madico Raduá, por la falta grave de primera deserción:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el referido soldado, del segundo escuadrón, hijo de Pedro y de María, natural de Ascó, provincia de Tarragona, vecindado en Ascó, provincia de Tarragona, de 20 años de edad, su estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir, á quien estoy sumariando por deserción:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requitoria, se presente en el cuartel de caballería del Cid, de esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1899.—Ramón Gutiérrez Terán.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

SINDICATO DE RIEGOS DE GARFILÁN

Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 53 de las Ordenanzas, y de conformidad con lo que preceptúa el 45 de las mismas, el domingo 17 del actual se celebrará Junta general de regantes, á las dos de la tarde, en la Sala Consistorial de esta villa.

Lo que de conformidad al art. 46 de las referidas Ordenanzas, se hace saber á todos los partícipes de la Comunidad ó Sindicato.

Torres de Berrellén 3 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Antonio Causapé Pérez.